

Secretaría. Santiago de Cali, octubre 10 de 2.022. A Despacho del señor Juez los anteriores memoriales. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 – 2022-00496-00
Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Banco GNB Sudameris.
Dda: Juliana Duque Morales

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.463

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago De Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que puesta en conocimiento la solicitud de reducción de embargos presentada por la parte demandada, la demandante guardara silencio el despacho de manera oficiosa procede a proveer para lo cual habrá de tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto desde el inicio de la demanda se solicitaron una serie de medidas cautelares que fueron decretadas conforme las normas procesales vigentes determinan, es así como se decretó el embargo del salario de la demandada que como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación devenga y los embargos de las sumas de dinero que en cuentas bancarias de ahorro o corriente tuviera, todo ello se reitera con apego a las normas y teniendo en cuenta el monto de la obligación plasmada en el pagare presentado como base de recaudo, no obstante, en solicitud precedente la demandada indica que se le embargo una cuenta que pese a ser corriente solo utiliza para la consignación de los dineros que como trabajadora de la entidad antes mencionada recibe, aspecto este a todas luces atípico, si en cuenta se tiene que dichas cuentas son generalmente de ahorro, dicho embargo en consecuencia se entiende como consumado, no ocurriendo así con el del salario el cual no ha sido retirado y tramitado verificándose en consecuencia que el embargo que se observa en la nómina de la demandada corresponde a otro proceso judicial que data incluso de años anteriores, viendo entonces lo anterior, necesario se hace desembargar la cuenta corriente No. 0100006675 del Banco BBVA de la cual le debitaron la la demandada la suma de \$8.441.559 que efectivamente y según la prueba de nómina allegada corresponden a su salario, suma esta que la entidad deberá devolver. Ahora bien, el embargo del salario como las demás cautelas decretadas se mantendrán en un todo debiéndose remitir el oficio a su pagador para que proceda con el embargo conforme las normas lo indican. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reducir los embargos aquí decretados y en consecuencia, desembargar la cuenta corriente No. 0100006675 debiendo por ello la entidad bancaria devolver a la demandada la suma de \$8.441.559 que le fueron descontados en su

totalidad, valor este cancelado por la Rama Judicial Fiscalía General de la Nación producto del salario devengado.

2.- Remitir el oficio de embargo dirigido a la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación para que proceda con el embargo de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que en dicha entidad devenga la demandada Juliana Duque Morales identificada con la c.c. No. 38877481.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b42b069899ae5c145c2e49ef02d5bafed25f7e427ae330f177cae80814ba6**

Documento generado en 10/10/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>